



Barranquilla, D. E. I. y P., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:21 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 2022000050500
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CARLOS IVAN ROJAS BLANCO
DEMANDADO	SILVIA LUZ CIENFUEGOS MUNIVE

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: CARLOS IVAN ROJAS BLANCO
APODERADA JUDICIAL: Dra. YANETH CECILIA SILVA CUETO

PARTE DEMANDADA: SILVIA LUZ CIENFUEGOS MUNIVE
APODERADA JUDICIAL: Dra. ELIANA MORENO DURAN

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifestaron su deseo de divorciarse por mutuo acuerdo, por lo que el Juzgado acoge tal petición.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Declarar la **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso** celebrado el 14 de junio de 2014 entre los señores CARLOS IVAN ROJAS BLANCO y SILVIA LUZ CIEFUEGOS MUNIVE.

2°. Declarar **disuelta** la sociedad conyugal habida al interior del referido matrimonio, cuya liquidación queda a instancia de las partes, ya sea por vía judicial o notarial.

3°. Comuníquese al funcionario de la Oficina del estado civil donde se halle inscrito el matrimonio en mención y los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS IVAN ROJAS BLANCO y SILVIA LUZ CIEFUEGOS MUNIVE, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la presente decisión. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

4°. Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado, sin que en el futuro interfiera en lo personal y en la economía del otro.

5°. Sin condena en costas judiciales.

6°. Dar por **terminado** el presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

m.c.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f370245f2e748327b1ed7b4791c98af2c95fe3f489068beeea211fc5e4f0c**

Documento generado en 11/12/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>